



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 4  
VALLADOLID**

AUTO: 00127/2024

-

C/ ANGUSTIAS N° 21  
Teléfono: 983 413275-76  
Correo electrónico: audiencia.s4.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: MRM  
Modelo: 662000 AUTO RESOLVIENDO APELACION. VARIOS MAGISTRADOS

N.I.G.: [REDACTED]

**RT APELACION AUTOS 0000174 /2024**

Juzgado procedencia: JDO. DE LO PENAL N. 1 de VALLADOLID  
Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO [REDACTED]

Delito: ESTAFA (TODOS LOS SUPUESTOS)

Recurrente: [REDACTED]  
Procurador/a: D/D<sup>a</sup> FERNANDO RUIZ LOPEZ, PAULA MARGARITA MAZARIEGOS LUELMO  
Abogado/a: D/D<sup>a</sup> [REDACTED] MARIA NURIA CASAREJOS MOYA  
Recurrido: MINISTERIO FISCAL  
Procurador/a: D/D<sup>a</sup>  
Abogado/a: D/D<sup>a</sup>

**AUTO**

Ilmos. Sres. Magistrados

D. Javier de Blas García  
D. Ángel Santiago Martínez García  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa González Cuartero

En Valladolid, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**HECHOS**

Por el Juzgado de lo Penal n° 1 de Valladolid, con fecha 31.1.2024 se desestima la adhesión al recurso de reforma formulada por la representación procesal de [REDACTED] [REDACTED].

Previos los trámites legales oportunos, previa deliberación, y habiéndose designado como Magistrada Ponente a la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Teresa González Cuartero, quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**NOTIFICACION  
06/03/2024**

**PAULA MAZARIEGOS LUELMO**  
Procuradora de los Tribunales  
E-mail: pmazariegos@procuradoresdevalladolid.es



**PRIMERO.-** El recurso contra la resolución de 12.1.24, del J. Penal nº 1, ha tenido entrada en esta Sección y se ha turnado la ponencia en el día 28.2.2024, es decir, con posterioridad al señalamiento del J. Oral, por el 27.2.24, por lo que no ha sido posible resolverlo antes de la celebración de dicho juicio.

Entendemos, no obstante, como acertadamente manifiesta la juzgadora a quo, que la suspensión por razón de la huelga no está prevista en el art. 746 LECr, no puede acordarse dicha suspensión con motivo previo al señalamiento, porque la huelga podría desconvocarse con anterioridad, incluso ese mismo día, y no es algo que pueda preverse a futuro. Por tanto, entendemos totalmente correcta la resolución a quo, sin perjuicio de que la imposibilidad para esta Sala de resolver el recurso con anterioridad a la fecha de señalamiento haya llevado a la efectiva suspensión del proceso, pero, no obstante, deben ratificarse los argumentos de lo manifestado a quo.

**SEGUNDO.-** No se hace pronunciamiento en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

La Sala acuerda: **Desestimando** el recurso de apelación formulado por la representación procesal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra el Auto de fecha 31.1.24, dictado por el Juzgado de lo Penal nº 1, recaído en PA [REDACTED]3, se confirma dicha resolución sin hacer pronunciamiento en costas.

Remítase vía telemática la presente resolución al Juzgado de procedencia y una vez se reciba su acuse archívese este recurso de apelación.

Así lo acordaron los Ilmos. Sres. del Tribunal quienes firman. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.